



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N.º. 6859

S

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

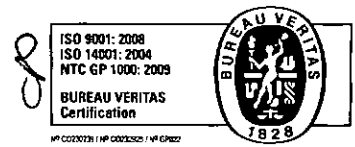
Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución No. 1250 del 26 de octubre de 1999, otorgó autorización para la tala de un (1) árbol de la especie sauce, localizado en la zona verde frente al bloque No. 5 del Conjunto Residencial Senderos de la Equidad, ubicado en la Diagonal 7 A sur No. 0 – 57 Este de esta Ciudad, a favor del señor **FREDY GONZÁLEZ**, en calidad de Presidente del Consejo de la Administración del Conjunto Residencial.

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 7564 del 27 de Diciembre de 1999, se estableció que la tala a ejecutarse en la Diagonal 7 A sur No. 0 – 57 Este de esta Ciudad, a favor del señor **FREDY GONZÁLEZ**, se ejecutó conforme a lo autorizado en el artículo 1º de la mediante Resolución No. 1250 del 26 de octubre de 1999, pero no se dio cumplimiento al artículo 3º relacionado con la compensación.

Que mediante informe técnico SCA-USM No. 0156 del 12 de Enero de 2000, se señaló:

*"No se considera técnicamente viable la siembra de cinco (5) árboles en las zonas verdes del conjunto porque no hay espacio, no se ha realizado aún lo planteado en el art. 1 de la resolución."*

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0001





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 6859

Que mediante memorando SJ-ULA No. 02091 del 1º de Febrero de 2000, se requirió al señor **FREDY GONZÁLEZ**, toda vez que el informe técnico SCA-USM No. 0156 del 12 de Enero de 2000, determinó que no es viable técnicamente la siembra de los cinco árboles en las zonas verdes, se hiciese entrega de la compensación al Jardín Botánico por intermedio del Vivero La Florida.

Que mediante radicado DAMA 005413 del 6 de Marzo de 2000, el señor **FREDY OSWALDO GONZÁLEZ**, informa que la tala no se ha ejecutado y que no cuentan con recursos económicos para la compra de los árboles de la compensación, ni para transportarlos.

Que mediante requerimiento SJ-ULA No. 05443 del 13 de Marzo de 2000, se informa al señor **FREDY GONZÁLEZ**, que teniendo en cuenta que se practicaron visitas técnica y ellas arrojaron los informes técnicos No. 7564 del 30 de diciembre de 1999 y 0385 del 27 de enero del 2000, según los cuales se dio cumplimiento a los artículos 1º y 3 de la Resolución No. 1250 del 26 de octubre de 1999, sin embargo se requiere allegue a la Entidad la prueba de la compensación realizada al Jardín Botánico por intermedio del Vivero la Florida.

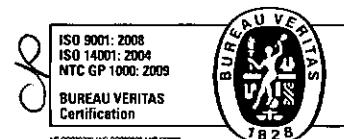
Que mediante informe técnico SCA-USM No. 7399 del 22 de Junio de 2000, la Subdirección Ambiental Sectorial señala que:

*"Según resolución No. 1250 del 26 de octubre de 1999 autoriza la tala de un árbol de la especie sauce. A la fecha de la visita no se ha cumplido con dicha tala, ya que el autorizado aduce que no lo va a talar, por lo tanto desde el punto de vista técnico se considera viable practicarle una poda de estabilidad y mejoramiento."*

Que mediante requerimiento No. 21774 del 7 de Septiembre de 2000, la Unidad Legal Ambiental informa al señor **FREDY OSWALDO GONZÁLEZ**, que teniendo en cuenta el informe técnico No. 7399 del 22 de Junio de 2000, se considera viable practicarle una poda de estabilidad y mejoramiento al árbol de la especie Sauce.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº

6859

sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

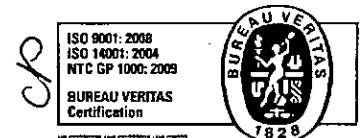
Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, en el Artículo 66 se confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº

6859

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

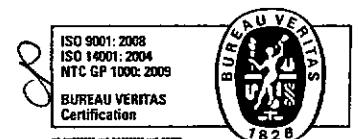
Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, la Unidad Legal Ambiental informa al señor **FREDY OSWALDO GONZÁLEZ**, que teniendo en cuenta el informe técnico No. 7399 del 22 de Junio de 2000, se considera viable practicarle una poda de estabilidad y mejoramiento al árbol de la especie Sauce, mediante requerimiento No. 21774 del 7 de Septiembre de 2000, y que dentro del presente trámite de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente ordenar el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-03-99-170**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6859

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, contenidas en el expediente **DM-03-99-170**, a nombre del señor **FREDY GONZÁLEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el expediente **DM-03-99-170** de la relación de expedientes activos de la SDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente providencia al señor **FREDY GONZÁLEZ**, en la Diagonal 7 A sur No. 0 – 57 Este de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

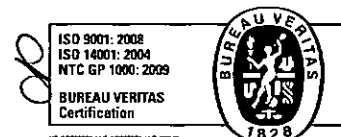
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 23 DIC. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJÍA RÍOS  
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa  
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García.  
Expediente: DM-03-99-170.





Bogotá DC

Señor (a)  
**FREDY GONZALEZ**  
Diagonal 7 A Sur # 0-57 Este  
Tel: 3280950  
Bogotá

**Referencia:** Comunicación acto administrativo.-EXP. DM-03-99-170-

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.6859 de 23 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio González Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos: (5) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocio González Cantor*

Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*